

lo cual y de que por muerte de J. su último poseedor recayó en mi poderdante como en su hijo primogénito, V. A. en justicia se ha de servir declarar que le pertenece condenando al referido S. en las costas, y á la restitucion de los frutos producidos desde el dia que le está detentando; pues debe hacerse así por lo que se va á exponer (Se alega). Por tanto :

A V. A. suplico me admita esta demanda; y á su consecuencia, teniendo por presentada la escritura de fundacion se sirva proveer como se ha expresado en este escrito. Pido justicia.

Otrosí. = Mediante á que este pleito por su naturaleza es caso de Corte notorio = A V. A. suplico, que declarándole por tal, se sirva expedir vuestra Real provision de emplazamiento para que se le haga saber esta demanda. Pido como antes (Si es contra menores se pide la ordinaria de estos).

Auto. = A lo principal por admitida; y traslado, y al otrosí, como se pide.

7º Contestacion á la demanda.

M. P. S.

F., en nombre de N., vecino de tal parte, en el pleito con Z. sobre la pertenencia del mayorazgo que fundó D., del que mi poderdante es poseedor, contestando á la demanda de tantos, del referido Z., en que pretende se le restituya con los frutos que ha producido desde el dia que mi poderdante le está poseyendo, digo : que V. A. en justicia se ha de servir absolverle en un todo de dicha demanda, y condenar al contrario en las costas de este pleito como injusto y temerario litigante; pues así es de hacer por lo que resulta de los autos, y ahora se expondrá (Se alega, y se concluye como en los demas).

Auto. = Traslado.

8º Demanda de incompatibilidad de un mayorazgo.

F., en nombre de N., de tal vecindario, ante V. como mas haya lugar en derecho digo : que A., en su testamento otorgado en tantos ante etc., que presento y bajo el cual falleció en tal dia, fundó un mayorazgo del tercio y quinto de sus bienes, llamando á F., L y M., y mandando expresamente que los que sucedieren en él, tomasen el nombre y apellido de etc., sin otro alguno aunque fuese propio, y pusiesen forzosamente en sus reposteros, etc., las armas de etc., sin mezclarlas con otras algunas, ni aun con el pretexto de estar en parte inferior ó en la siniestra. Mas sin embargo de esta disposicion S. ha tomado posesion judicial de dicho mayorazgo por fallecimiento de Y, su último poseedor, acaecido en tal dia, habiendo sucedido antes en otro que fundó V. en tal instrumento, que asimismo presento, con la misma condicion de nombre, apellido y armas, incompatible manifestamente

con cualesquiera otras; y en atencion á que por esta incompatibilidad es mi poderdante sin duda alguna sucesor de uno de los dos mayorazgos, como hijo de etc., nieto de etc. segun lo justifican las partidas que tambien presento :

A V. suplico, que teniendo por presentados los referidos documentos, se sirva declarar por incompatibles en una persona los mencionados mayorazgos; y á su consecuencia mandar se haga saber á S. que dentro de un breve y perentorio término elija uno y dimita otro, dándose de este á mi poderdante la posesion real ó corporal ó cuasi, con los frutos y rentas desde el dia de su vacante. Pido justicia y costas.

Auto. = Traslado.

9º Pedimento en que un hermano pide alimentos á otro poseedor de un mayorazgo.

F., en nombre de N., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo : que mi poderdante es hijo legitimo de C., y como tal, hermano entero de B., su hijo mayor, y poseedor por su muerte del mayorazgo que fundó E., cuyos réditos ascienden á tanta cantidad : en esta atencion y en la de que el referido B. se halla obligado por derecho á contribuirle con los alimentos correspondientes para su decente manutencion, hallándose como se halla mi poderdante sin medios algunos :

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, me admita informacion que ofrezco hacer incontinenti al tenor de este escrito, y hecha en cuanto baste; se sirva condenar á B. á que asista á mi poderdante por tercios anticipados con la cantidad que fuere del agrado de V. Pido justicia y costas.

Otrosí. = Mediante á ser mi poderdante pobre, y hallarse como tal sin facultades para la prosecucion de esta instancia = A V. suplico, que evacuada la informacion sobre lo principal, mande se le consigne por razon de alimentos y litisexpensas tanta cantidad. Pido como arriba.

Auto. = Dé la informacion; y de su vista resultará la providencia sobre el otrosí.

10º Pedimento solicitando el sucesor de un mayorazgo le dé el poseedor fianza de su restitucion.

F., en nombre de N., vecino de esta villa, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo : que hallándose P., del mismo vecindario, en la posesion del vínculo que fundó E., á la cual está llamado mi poderdante despues de los dias de aquel, segun acredita la escritura de fundacion que tambien presento, ha enagenado y actualmente trata de enagenar las mejores posesiones vinculadas, en

conocido perjuicio de sus sucesores, y contra lo prevenido por el fundador : mediante lo cual :

A V. suplico, que habiendo por presentados los referidos documentos, me admita informacion, que ofrezco hacer incontinenti con citacion contraria al tenor de este escrito; y hecha la bastante, se sirva, declarando los mencionados bienes sujetos á restitution, y á mi poderdante por inmediato sucesor de P., condenar á este á que le dé las correspondientes fianzas de conservar aquellas segun estaban al tiempo que se le dió su posesion. Pido justicia y costas.

Auto. — Haga la informacion; y hecha, autos.

11º *Memorial á la cámara para la imposicion de un censo sobre un mayorazgo.*

SEÑOR.

D. F., vecino de tal parte, hace presente á V. M. con la debida veneracion, se halla poseyendo un mayorazgo, del que es inmediato sucesor D., compuesto de tales fincas, que redituán tanta cantidad; en cuya atencion y en la de que por causa de la esterilidad de los tiempos se halla absolutamente sin caudales para emplear tanta cantidad en sus reparos :

Suplica á V. M. se sirva expedir su Real cédula de diligencias para que la expresada ciudad le reciba á continuacion de esta solicitud, y con citacion del inmediato sucesor, la informacion correspondiente, y evacuada la remita á esta Real Cámara, donde se libre en su vista Real facultad á favor del suplicante para que pueda imponer sobre las expresadas fincas el censo redimible de tanta cantidad. Gracia que espera merecer de V. M.

Decreto. — Expídase la cédula de diligencias.

SOBRE CAPELLANÍAS.

1º *Pedimento de oposicion á capellanía.*

F., en nombre de N., de quien presento poder, ante V. S. como mas haya lugar en derecho, y sin perjuicio de otro que competa á mi poderdante, me opongo á la capellanía collativa que en la iglesia de etc. fundó E., pariente de mi poderdante en tal grado, como se justifica con los instrumentos que tambien presento, la cual se halla vacante por muerte de C., su último poseedor, segun acredita la partida que exhibo. Por tanto :

A V. S. suplico, que teniendo por presentados ó exhibidos dichos documentos, y á mi poderdante por opuesto, se sirva mandar despachar sus edictos en la forma ordinaria, citando ó llamando á los que tuvieren derecho á ella, haciendo á su tiempo á mi poderdante su colacion é institucion canónica, despachándole titulo en forma, y poniéndole en su posesion. Pido justicia, etc.

Auto. — Hanse por presentados y por opuesto á este interesado, y despáchense los edictos en la forma ordinaria.

2º *Pedimento de oposicion de un tercero.*

F., en nombre de N., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, y sin perjuicio de otro que competa á mi poderdante, digo : que por muerte de C. está vacante la capellanía que en la iglesia parroquial de tal fundó E., á la que me opongo; y para hacerlo mas en forma, mediante á que N. ha hecho oposicion á ella :

A V. S. suplico, que habiendo por presentado el poder, y por opuesto á mi poderdante, se sirva mandar se me entreguen los autos. Pido justicia y costas.

Auto. — Por opuesto, y entréguesele.

3º *Pedimento de oposicion en forma.*

F., en nombre de M., en los autos con N., sobre la sucesion á la capellanía que en la iglesia parroquial de tal parte fundó E., y se halla vacante por muerte de C.; afirmándome en la oposicion que he hecho á ella, y en caso necesario oponiéndome de nuevo, digo : que sin embargo de la oposicion contraria, V. en justicia se ha de servir declarar correspondiente á mi poderdante, como á su inmediato y legítimo sucesor, haciéndole colacion é institucion canónica de dicha capellanía, y despachándole titulo en forma de ella; pues es de hacerse así por lo que resulta de autos, y ahora se expondrá (Se alega). Por tanto :

A V. S. suplico se sirva proveer como se ha expresado en la cabeza de este escrito. Pido justicia y costas.

Auto. — Traslado.

SOBRE CONTRATOS.

1º *Demanda de compra.*

F., en nombre de N., vecino de etc., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á P., de la misma vecindad, y digo : que mi poderdante le compró en tal tiempo tales fincas, con tales linderos, en tanto precio, del que se dió por entregado, como acredita la escritura que tambien presento; y mediante á que rehusa ahora dejar á mi poderdante libres y desembarazadas aquellas con la entrega de los títulos de su pertenencia :

A V. suplico, que habiendo por presentados los referidos instrumentos, y por admitida esta demanda, se sirva condenar al expresado P. á que entregue á mi poderdante las mencionadas fincas con sus respectivos títulos y rentas caidas desde el dia en que se celebró el contrato. Pido justicia y costas.

Auto. — Traslado.

2º *Demanda de venta.*

F., en nombre de N., vecino de esta Corte, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á S., de este mismo vecindario, y digo : que mi poderdante le vendió en tal dia de tal mes y año tal heredad, sita, etc. por tanta cantidad que habia de satisfacer en tal tiempo, como consta de la escritura que tambien presento; pero sin embargo de que mi poderdante le ha entregado aquella, y de haberse pasado el tiempo, no ha tenido efecto lo estipulado. Por tanto :

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, y admitiendo esta demanda, se sirva condenar al mencionado S. al pago de la expresada cantidad. Pido justicia y costas.

Auto. = Traslado.

3º *Demanda de retracto.*

F., en nombre de N., vecino de etc., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo : que C., del mismo vecindario, vendió en tal dia tal finca de abolengo á F. en tanta cantidad; y mediante á que corresponde á mi poderdante, como á su nieto, el derecho de tanteo dentro de nueve dias :

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, me admita informacion que ofrezco hacer incontinenti á continuacion de este escrito, y hecha la bastante, se sirva declarar tiene lugar el derecho de retracto, nombrando asimismo sugeto en quien se deposite el valor de dicha finca, que consigno desde luego. Pido justicia, y juro ser para mi poderdante, y no para otra persona.

Auto. = Dé la informacion; y hecha, autos.

4º *Pedimento solicitando alguno que otro salga á la eviccion, como obligado á ella.*

F., en nombre de N., vecino de esta Corte, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo : que S., de este mismo vecindario, vendió á mi poderdante tal caserío en tanto, obligándose á su eviccion y saneamiento, segun acredita la escritura que tambien presento : mediante lo cual, y de que en el dia de hoy se ha hecho saber á mi poderdante una demanda de reivindicacion de aquella finca, puesta por M., para que pare al referido S. el perjuicio á que hubiere lugar :

A V. suplico, que habiendo por presentados los referidos documentos, mande se le cite en la forma ordinaria, haciéndole saber el estado de la causa, para que tomándola á su cargo la siga y defienda á su costa, hasta poner á mi poderdante en la quieta y pacífica posesion de dicho caserío con apercibimiento. Pido justicia y costas.

Auto. = Como se pide.

5º *Demanda de eviccion.*

F., en nombre de N., vecino de esta Corte, de quien tengo presentado poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á G., de esta misma vecindad, y digo : que habiéndole comprado mi poderdante en el año de tantos tal finca en tanta cantidad, segun resulta de la escritura que presento, le puso M. demanda de reivindicacion en este juzgado, y por el propio oficio, donde obtuvo sentencia favorable en tantos, que despues confirmaron los señores del Consejo, á cuya consecuencia se despojó á mi poderdante de dicha finca, y satisfizo las costas de ambas instancias que ascendieron á tanto. En esta atencion y en la de que mi poderdante citó de eviccion en tiempo al mencionado S. para que saliese á su defensa, no pudo conseguir lo hiciese, como resultará de los autos :

A V. suplico, que teniendo por presentados los referidos documentos, y por admitida esta demanda, se sirva condenarle á que dé á mi poderdante otra finca tan buena como la vendida, con los correspondientes frutos, satisfaciéndole ademas todos los perjuicios y costas. Pido justicia.

Auto. = Traslado.

6º *Pedimento solicitando el dueño directo de un enfiteusis el laudemio del útil.*

F., en nombre de N., vecino de esta ciudad, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo : que teniendo mi poderdante el dominio directo de tal heredad, le pagaba M., y actualmente está pagando tanta cantidad de renta anual por el enfiteusis que le concedió de ella en tal tiempo por este ó aquel, como consta por la escritura que tambien presento; y mediante á que M. ha pasado á vender subrepticamente dicha heredad á P., y á que por haber hecho la venta sin licencia de mi poderdante le competen como á dueño directo los dos derechos de retracto y percepcion de laudemio :

A V. suplico, que habiendo por presentados los referidos documentos, se sirva mandar que M., bajo de juramento en forma al que no le defiero y protesto estar solo en lo favorable, declare si vendió la expresada heredad á P., en cuánto y ante qué escribano; recibiendo á mi poderdante en el caso de estar negativo la correspondiente informacion que ofrezco hacer sobre todo con su citacion; como tambien constando lo expuesto por uno ú otro medio condenar á M. á que pague á mi poderdante el laudemio por que resulte otorgada la venta. Pido justicia y costas.

Auto. = Jure y declare como se pide.

7º *Demanda de tanteo de algun enfiteusis.*

F., en nombre de N., vecino de esta Corte, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á B., del mismo vecindario, y digo : que hallándose mi poderdante en la posesion de tal heredad, que le concedió en enfiteusis por tal tiempo y tanta cantidad de renta en cada año; le puso B. demanda de reivindicacion de dicha heredad, y obtuvo sentencia á su favor, como todo consta mas por menor de los documentos que tambien presento : á cuya consecuencia, sin preceder despojo ni haber satisfecho á mi poderdante las mejoras que ha hecho, concedió de nuevo la misma heredad en enfiteusis por ta' pension en cada año á S., de este vecindario, quien en virtud de tal título intenta apropiársela y despojar á mi poderdante. En esta atencion, y sin que sea visto renunciar ningun otro recurso que me competa :

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos instrumentos, se sirva declarar que debe entenderse el referido enfiteusis á favor de mi poderdante, concediéndole su tanteo en la forma ordinaria, y condenando á S. á que le ceda todo derecho que hubiese adquirido por la nueva concesion; pues mi poderdante se allana á cumplir las condiciones nuevamente estipuladas, y á satisfacer la pension pactada. Pido justicia y costas.

Auto. = Traslado.

8º *Demanda del dueño de una casa contra su inquilino.*

F., en nombre de N., vecino de etc., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo : que mi poderdante alquiló á M., de este mismo vecindario una casa suya en tal calle, por tantos años y por tanta cantidad en cada uno, segun consta de la escritura que tambien presento; y sin embargo de habérsela desahuciado en tiempo, pasado aquel no ha querido desocuparla, como debe hacerlo, en cuya atencion :

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, mande se haga saber al referido M., que dentro del término que V. le prefina, deje libre la expresada casa, con apercibimiento. Pido justicia y costas.

Auto. = Hágase saber á M. que dentro de nueve dias desocupe la casa en que habita, con apercibimiento.

9º *Demanda de un inquilino contra el dueño de una casa.*

F., en nombre de N., de esta vecindad, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo : que P., de la misma vecindad, dió á mi poderdante en arrendamiento una casa suya por tanto tiempo y tanta cantidad, segun consta del instrumento que tam-

bien presento; y mediante que, á pesar de varias diligencias extrajudiciales, no ha querido el mencionado P. entregarle las llaves para habitarla :

A V. S. suplico, que habiendo por presentados los referidos documentos, se sirva mandar se haga saber á P. que dentro de un breve y perentorio término que V. le señale entregue á mi poderdante las llaves de la expresada casa dejándola desembarazada para su uso. Pido justicia y costas.

Auto. = Hágase saber á P. que dentro de tantos dias entregue á N. las llaves de la casa que se menciona, con apercibimiento.

10º *Pedimento de despojo de un inquilino por necesitar el dueño la habitacion.*

F., en nombre de N., vecino de etc., de quien presento poder, ante V., como mas haya lugar en derecho, digo : que mi poderdante es dueño de una casa sita en tal calle, que dió en arrendamiento á P., vecino de etc., por tanta cantidad anual á estilo de Corte, y que en su virtud ha habitado tanto tiempo; pero necesitándola ahora mi poderdante para vivir en ella con motivo de haber casado á M. su hijo primogénito, y querer tenerle en su compañía, se lo manifestó así á dicho inquilino, quien no obstante se resiste á desocuparla, causando con esto á mi poderdante muchos perjuicios, que no es justo se toleren; y para su remedio :

A V. suplico se sirva mandar se haga saber á P. que en el término preciso y perentorio de quince dias desocupe la expresada casa, con apercibimiento de que se lanzará de ella. Pido justicia y costas.

Auto. = Traslado.

11º *Pedimento solicitando un inquilino en la Corte la tasa de alquileres de su cuarto.*

F., vecino de este Corte, ante V. S. como mas haya lugar en derecho, digo : que en el año de tantos tomé en alquiler un cuarto principal propio de M., sito en tal calle, y compuesto de tales piezas, en tanta cantidad por cada año; pero habiendo conocido el exceso del alquiler, é indagado el precio por que estuvo arrendado anteriormente, supe que en el año de tantos lo estuvo por tanta cantidad, en el de tantos por tanta, etc., á cuya consecuencia, usando del remedio que me sea mas útil, sin ser visto renunciar los demas que puedan corresponderme :

A V. S. suplico se sirva librar el competente mandamiento de tasa, para que en conformidad del privilegio especial que la Real pragmática concede á los inquilinos de esta Corte, se haga la que corresponda de dicho cuarto, y evacuada que sea, se notifique al referido M. pase por el precio en que se tasare, abonándome el exceso que resultare haber

cobrado en el tiempo de mi habitacion, ó teniéndolo como recibido á cuenta de los alquileres devengados y que se devengaren; á cuyo fin dará V. S. las demas providencias conformes á justicia, que pido con costas.

Auto. = Hágase con citacion de los interesados, despachándose para ello los correspondientes papeles de aviso á los señores aposentador y regidor á quienes tocaren.

12º Pedimento para hacer depósito de la propiedad de un censo.

F., vecino de tal parte, parezco ante V., y como mas haya lugar en derecho, digo: que por escritura que pasó ante F., escribano, en tal dia, mes y año, N., mi padre ó abuelo, impuso en favor de P. un censo de propiedad de quinientos ducados, y anuo rédito de veinticinco, todo moneda de este reino, con la condicion y expreso pacto que en caso de redencion del capital de dicho censo se hubiese de depositar en la persona que eligiere la justicia ordinaria de esta ciudad, para que á conocimiento de la misma se emplease en parte segura á beneficio de los herederos del dicho P., y como mi ánimo sea hacer redencion del referido censo, y no pueda ejecutarlo en virtud de dicha condicion, á menos que no sea haciendo depósito de su capital y prorata vendida hasta el dia de hoy en poder de la persona que V. fuese servido nombrar; por tanto:

A V. suplico se sirva admitirme depósito de dichos quinientos ducados de la propiedad de dicho censo, con mas catorce ducados y tantos maravedis que importan sus réditos y prorata vencida desde tal dia hasta el de hoy, señalando para ello la persona que á V. fuere bien vista; y fecho dicho depósito, se mande á F., sucesor del referido P., y como tal poseedor del mencionado censo, que incontinenti me otorgue escritura de su redencion en toda forma, dándome, y á los bienes hipotecados especial y generalmente á dicho censo, por libres de la obligacion en que estaban constituidos, para que desde hoy en adelante no corran mas sus réditos, y cancelada la dicha escritura de su imposicion, la que se me entregue con los demas documentos de su justificacion, que es justicia que pido: juro, etc.

13º Pedimento de depósito del capital de un censo.

F., vecino de tal parte, parezco ante V., y digo: que N. impuso en favor de P. un censo de propiedad de quinientos ducados, y anuo rédito de veinticinco, segun escritura que pasó ante F., escribano, en tal dia, mes y año: seguidamente el mismo P., en virtud de facultad Real instituyó un vínculo riguroso, subrogando en él entre otros bienes el referido censo, y con la expresa condicion, que en caso de redimirle se hubiese de depositar su capital con conocimiento de la

justicia ordinaria de esta ciudad, para emplearse en parte segura, á mayor beneficio de los sucesores del expresado P. en dicho vínculo; y como yo esté pronto á redimir dicho censo, y no pueda ejecutarlo para mi seguridad de otra forma que haciendo depósito de su capital y réditos vencidos en la persona que V. señalare. Por tanto, etc.

Este pedimento se concluirá como el anterior, y á ambos les corresponde el auto siguiente.

Auto. = Por presentada; esta parte haga el depósito que ofrece en poder de F., á quien se nombra por depositario; y fecho se notifique á F. que dentro de tercero dia otorgue escritura de redencion en forma del contenido censo, cuyo capital emplee á su mayor beneficio y demas sucesores suyos. Lo mandó el señor, etc.

14º Pedimento solicitando emplear el capital de un censo.

F., sucesor del vínculo y mayorazgo instituido por P., parezco ante V. y como mas haya lugar en derecho, digo: que T. para el efecto de redimir un censo de propiedad de quinientos ducados, y anuo rédito de veinticinco, que me correspondía y pagaba, como á sucesor que soy en dicho vínculo, ha hecho depósito de dichos quinientos ducados en poder de D. depositario nombrado por V. á fin de que esta cantidad se emplee en parte segura á conocimiento de este juzgado, segun una de las condiciones de la imposicion de dicho censo, del cual le he otorgado la escritura de redencion, confesando haber recibido su propiedad con el depósito de ella. Todo lo referido consta de autos, y en virtud de ello he hecho varias diligencias para encontrar conveniente empleo de dichos quinientos ducados, y me ha ofrecido N. venderme por ellos tal pedazo de tierra, ó tomarlo á censo, pagando el anuo rédito de cinco por ciento conforme lo permitido por la ley Real, hipotecándole especial y expresamente sobre tal heredad, que valdrá por lo menos dos mil ducados libres, por no estar afecta á otro censo ni obligacion alguna, segun consta por las escrituras que presento y juro; y como dicho empleo sea muy útil y conveniente para mí y demas sucesores en dicho vínculo, pues á mas del dicho pedazo de tierra ó heredad se encuentra el referido N. con tales bienes suyos propios, que valen lo que menos mil y quinientos ducados, que han de quedar tambien obligados al saneamiento del dicho pedazo de tierra que ha de vender; por tanto:

A V. suplico mande recibirme sumaria informacion de testigos que ofrezco, á fin de justificar lo susodicho y la conveniencia y utilidad que se sigue á los poseedores del mencionado vínculo de emplear así el dinero; y constando por ella lo necesario y en la parte que baste, se sirva concederme permiso y facultad para que con los quinientos ducados pueda yo comprar al citado N. el dicho pedazo de tierra (ó

dárselos para que con ellos se imponga un censo de otra tal propiedad con el anual rédito de cinco por ciento, cargándolo especialmente sobre la dicha heredad), y quedando sujeto á los mismos vínculos, sustituciones y gravámenes dispuestos por el dicho P. vinculador; á cuyo fin se despache libramiento en forma contra el dicho depositario para la entrega de dichos quinientos ducados, y para ello se otorgue la escritura ó escrituras que convengan con las cláusulas, firmezas, condiciones, obligaciones, renunciaciones y circunstancias de estilo necesarias, interponiendo V. para todo su autoridad y judicial decreto, y librándose de estos autos los testimonios y traslados que se necesitaren: que es justicia que pido, juro, etc.

Esta petición se acumula á los primeros autos del depósito hecho de la propiedad del censo redimido, y á su continuación se provee auto para que se dé la información que se ofrece; y suministrada, constandinge de la utilidad de los poseedores del vínculo, se da auto en que se concede facultad al actual poseedor de aquel para comprar por la propiedad del censo redimido la tierra que se pretende vender, ó cargarla á censo sobre los bienes que se proponen, con las condiciones y gravámenes que se refieren en el pedimento; por lo cual se despacha libramiento contra el depositario, á fin de que entregue la cantidad depositada en su poder al vendedor de la tierra, ó cargador del censo, á quien se entregará al tiempo de otorgarse la escritura de venta ó imposición, haciendo relación en ella de todo lo referido y actuado para este fin.

15º *Demanda de reduccion de un censo.*

F., en nombre de N., vecino de esta Corte, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á S., de esta misma vecindad, y digo: que hallándose mi poderdante necesitado en el año de tantos, tomó de él á censo perpetuo tanta cantidad sobre tal finca, obligándose á darle de rédito en cada año tantas fanegas de trigo, segun acredita la escritura de imposición, que asimismo presento; pero mediante á ser esta en fraude de la ley del reino:

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, y por admitida esta demanda, se sirva declarar por nulo el expresado contrato; y cuando no haya lugar á ello, por redimida la suerte principal y reducida á lo acordado por derecho, mandando en su consecuencia se impute en la extinción de aquella el exceso del tres por ciento que constare haber percibido, y se le haga saber sobre solo esta cantidad en lo sucesivo. Pido justicia y costas.

Auto. = Traslado.

16º *Demanda de redencion de un censo.*

F., en nombre de N.; vecino de etc., de quien presento poder, ante

V. como mas haya lugar en derecho, digo: (ahora se refiere el caso), y queriendo mi poderdante redimir este censo, consigno desde luego su principal y caídos hasta el día del depósito; en cuya atención:

A V. suplico, que teniendo por hecha la consignación, mande que la expresada cantidad se deposite en la general de esta villa; declarando que desde ahora cesan los réditos, y proveyendo que este escrito y depósito se hagan saber al referido M., para que otorgue á favor de mi poderdante la correspondiente escritura de redención, y le pare el perjuicio á que hubiese lugar por derecho. Pido justicia.

Auto. = Hase por hecha la consignación; deposítense en D. la cantidad, y hágase saber á M. este escrito, como se pide.

17º *Demanda de un socio de compañía universal contra otro sobre cumplimiento de lo estipulado.*

F., en nombre de N., vecino de esta Corte, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á P., de esta misma vecindad, y digo: que en el año próximo pasado contraí con mi poderdante compañía universal de sus bienes y efectos, y á su consecuencia cumpliendo la mia con lo estipulado, le hizo entrega formal de los suyos confiriéndole poder bastante para que á nombre de ambos hiciese las negociaciones mas convenientes y oportunas; mas sin embargo de este convenio, aun no ha incorporado, como debia hacerlo, sus bienes con los de mi poderdante, dividiendo entre uno y otro los frutos que hayan producido; por tanto:

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, y por admitida esta demanda, se sirva condenar al mencionado P. á que incorpore sus bienes y efectos con los de mi poderdante, como asimismo á la división de las rentas vencidas y entrega de las que le corresponden desde el día del contrato. Pido justicia y costas.

Auto. = Traslado.

18º *Demanda de disolucion de compañía.*

F., en nombre de N., vecino de esta ciudad, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que mi poderdante hizo compañía universal de sus bienes con M., de este mismo vecindario, segun acredita la escritura que tambien presento, y mediante á que por fallecimiento de aquel ha quedado disuelta:

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, y admitiéndome esta demanda, mande se haga saber á B, C y D., hijos y herederos de M., presenten el libro de cuenta y razon que llevaba su padre, y nombren por su parte perito, para que con J., que nombro por la mia, hagan las correspondientes liquidaciones y adjudicaciones de lo que legitimamente pertenezca á cada uno. Pido justicia.

Auto. = Por presentado, y como lo pide.

19º *Demanda de un depositante contra el depositario.*

F., en nombre de N., vecino, etc., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á T., de esta misma vecindad, y digo : que habiendo depositado voluntariamente en poder de mi principal tal cosa, le fue indispensable hacer para su custodia tales y tales gastos ; y mediante á que T. se excusa á satisfacerlos, aunque es responsable á ellos como invertidos en su utilidad :

A V. suplico, que teniendo por presentado el poder, y por admitida esta demanda, se sirva condenar á T. á que pague á mi poderdante la expresada cantidad. Pido justicia y costas.

Auto. = Traslado.

20º *Demanda de un deudor pidiendo su prenda satisfecho el crédito.*

F., en nombre de N., vecino de etc., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á H., de este mismo vecindario, y digo : que en el año de tantos, prestó á mi poderdante tanta cantidad, para cuyo resguardo le dió en prenda tal alhaja ; y mediante á que sin embargo de haberle satisfecho aquella, se excusa á la restitution de esta :

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, y por admitida esta demanda, se sirva condenar al mencionado H. á que devuelva á mi poderdante dicha alhaja segun estaba al tiempo de su empeño. Pido justicia y costas.

Auto. = Traslado.

21º *Demanda de un acreedor solicitando otra prenda en lugar de la entregada.*

F., en nombre de N., vecino de etc., de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á T., de esta misma vecindad, y digo : que en tal dia le prestó mi poderdante tanta cantidad, recibiendo de él en prendas tantas alhajas, que aseguró ser de esta ó aquella especie ; pero habiéndolas hecho tocar mi poderdante en el contraste, halló ser de esta ó de aquella calidad, como lo acredita la certificación que asimismo presento ; y mediante á que se halla en la obligacion de dar á mi poderdante otras alhajas del peso ó quilates con que supuso aquellas al tiempo del contrato :

A V. suplico, que habiendo por presentados el poder y certificación, y por admitida esta demanda, se sirva condenar á T. á que entregándose de las referidas alhajas dé á mi poderdante otras por el mismo título, y de la misma calidad que supuso. Pido justicia y costas.

Auto. = Traslado.

22º *Pedimento de donacion.*

Pedro Rodriguez, vecino de esta villa, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo : que en tantos de tal mes, de mi libre voluntad, y por el amor que profesó á J. R., de la propia vecindad, le hice donacion de una casa que tenia en tal calle, otorgando de ella á su favor ante F., escribano Real, la correspondiente escritura, que en debida forma exhibo é insinúo ; y mediante á no exceder esta donacion de los quinientos maravedis de oro, á ser verdadera y no simulada, á no perjudicar á la Real Hacienda ni á tercero, y á no haber intervenido en ella miedo, violencia, dolo ni colusion, como lo declaro, y en caso necesario lo juro solemnemente :

A V. suplico se sirva haberla por manifestada é insinuada legitimamente ; y en su consecuencia aprobarla, é interponer su autoridad judicial, cuanto haya lugar en derecho, para su mayor firmeza y validacion ; y mandar que con este pedimento y auto de aprobacion se entregue original al donatario, para que use de ella como le convenga ; pues así es justicia, que pido, y para ello, etc.

Auto. = Hase por exhibida é insinuada con la solemnidad necesaria la donacion que se menciona, en la cual para que sea válida se interpone la autoridad judicial en legal forma ; y entréguese original al donatario para que use de ella como le convenga, segun se pretende. El señor Don F., corregidor de esta villa de tal, lo mandó y firmó en ella, á tantos de tal mes y año, etc.

23º *Pedimento de nulidad de donacion.*

F., en nombre de N., de este vecindario, de quien presento poder, ante V. como mejor proceda, digo : que mi poderdante en escritura otorgada en esta ciudad á tantos, que tambien presento, donó para siempre y por lo que habia de haber de las legítimas paterna y materna á R., su hijo único, diferentes bienes muebles y raices, sitios en etc., de tanto valor, para que los gozase desde el mencionado dia por hallarse en la edad de etc., y capaz de gobernar su hacienda, y á fin de que pudiera mantenerse con el decoro correspondiente á su clase, expresando quedar á la donante suficientes facultades para su manutencion, y obligándose con juramento á no revocar la donacion, en cuya virtud la aceptó el donatario y se hizo la debida insinuacion ante la justicia de etc., si bien no obstante esto quedaron dichos bienes en poder de la donante, y permanecen en el mismo, aunque despues murió el donatario ; por manera que mi poderdante administró toda la hacienda y percibió sus frutos y rentas, como si no hubiese otorgado la donacion. Posteriormente, con motivo de haber fallecido R. en el dia, etc., dejando de su matrimonio una hija en la edad de la infancia, pasó V. á hacer inventario de los bienes de la donacion, y encargó y

discernió á mi poderdante la tutela de la menor, como abuela de esta. Pero habiendo despues de un año contraido segundas nupcias Doña M. con P., solicita este, por haber muerto la menor, suceder en todos los bienes de la donacion, de lo que resultaria quedar mi poderdante sin la donacion; por tanto:

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, se sirva declarar aquella por nula; y cuando no haya lugar á esto, que por muerte del donatario R. y su hija menor, viviendo su madre y abuela donante, caducó la donacion. Pido justicia.

Auto. = Traslado.

24º *Pedimento de nulidad de un contrato por lesion enormísima.*

F., en nombre de N., vecino, etc., de quien presento poder ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á E., del mismo vecindario, de nulidad del contrato de venta que celebró con mi poderdante, de tal finca, por tanta cantidad y en tal tiempo, y digo: (Se refiere el hecho). Por tanto:

A V. suplico, que habiendo por presentado el poder, y admitiéndome esta demanda, se sirva declarar por nulo el expresado contrato; y en su consecuencia condenar al referido E. á que entregándose de la mencionada finca dé á mi poderdante el precio en que se hizo su venta. Pido justicia y costas.

Auto. = Por presentado el poder, y por admitida esta demanda; y traslado.

25º *Pedimento de rescision de un contrato por lesion enorme.*

F., en nombre de N., vecino de esta villa, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, pongo demanda á D., de la misma vecindad, de rescision del contrato de venta que celebró con mi poderdante de tal heredad, en tal tiempo y en tanta cantidad; y digo: (Refiérese el caso.) Por tanto:

A V. suplico, que teniendo por presentado el poder, y admitiéndome esta demanda, se sirva condenar al mencionado D. á que restituya á mi poderdante la expresada cantidad en que por mas de su valor se vendió dicha heredad, ó á la consignacion formal de lo que percibió, entregándose en ella. Pido justicia y costas.

Auto. = Traslado.

TÍTULO II.

DEL JUICIO ORDINARIO.

CAPITULO PRIMERO.

DEFINICION Y DIVISION DE LOS JUICIOS Y PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ELLOS.

Observacion preliminar. — Definicion del juicio. — Primera division del juicio en civil, criminal y mixto. — Segunda division en petitorio y posesorio. — Tercera division en ordinario, extraordinario y sumario. — ¿Cómo debe procederse cuando pidiendo uno al Rey que se le oiga sumariamente, su Magestad da la orden, y en ella solo se expresa *que se le oiga y haga justicia?* — De los dias feriados en que se prohíbe juzgar. — Personas que se requieren esencialmente para constituir el juicio. — Circunstancias que deben tener dichas personas. — Todos los que no tienen prohibicion legal para ello, pueden comparecer en juicio. — Los religiosos no pueden comparecer en juicio sin licencia de sus superiores. — El hijo de familias que está bajo la potestad de su padre, no puede demandar á este sino en ciertos casos. — Estando fuera de la patria potestad puede hacerlo civilmente en todos casos pidiendo antes la venia necesaria. — Para demandar á un tercero el hijo que está bajo el poder del padre, debe pedir licencia á este. — Deben pedir tambien la venia referida el yerno al suegro, el súbdito al superior, y otros. — Los hermanos no deben demandarse criminalmente en causa de que haya de resultar pena afflictiva. — Tampoco pueden los criados ó sirvientes acusar á sus amos. — El menor, siendo púbero, necesita curador *ad litem* para presentarse en juicio. — No le necesita sin embargo en las causas espirituales y beneficiales. — El menor púbero puede nombrar el curador para pleitos; pero no habiendo llegado á la pubertad, debe nombrársele el juez. — Estando imposibilitado el curador para comparecer en juicio, puede constituir procurador ó apoderado para determinado negocio. — La muger casada no puede comparecer en juicio ni elegir procurador sin licencia de su marido. — El marido ni su heredero no pueden intentar contra la muger durante el matrimonio causa alguna de que la pueda resultar pena afflictiva. — Otras observaciones acerca de la persona del actor. — Caso primero en que uno puede ser obligado á demandar. — Caso segundo. — Caso tercero.

Observacion preliminar. Antes de pasar á la definicion y division de los juicios en general, convendrá advertir que en nuestro